


De orden del Rey remito á V. S. la adjunta copia de la que con fecha de 20 de Marzo de 86 se expidió á las Juntas de Temporalidades establecidas en esos Dominios, en que se previene el modo y forma con que se há de proceder en las vacantes de Capellanías y Beneficios eclesiásticos, cuyo llamamiento recaiga en alguno de los individuos de la extinguida Compañía, para q. se arregle á ella en los casos que ocurran ó se hallen pendientes. Dios quẽ. á V. S. muchos años.
Aranjuez á 2 de Mayo de 1788.

Ante mí


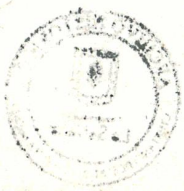
Señor Obispo de Quito.



10

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]







Copia.

Por el cap.^o 1.^o de la R.^a Cedula de 5 de Diciembre de 1783 en que se habilitaron los Regulares expulsos para sus herencias y sucesiones, se reservó S.M. tomar providencia sobre los Beneficios y Capellanias à que fuesen llamados. Y haviendose repetido instancias por los interesados para que se les acuda con el producto de estas fundaciones, teniendo presente el Rey lo ya determinado sobre herencias, y apiadado de aquellas representaciones; se ha dignado resolver que entretanto se expide la providencia general que quedó pendiente se retenga el producto de las capellanias que vacaren quando recaiga el llamamiento en alguno de los expulsos, y deducida la limosna ordinaria de misas ò pensiones con que estén gravadas para que se digan ò cumplan por el inmediato sucesor si fuere sacerdote ò por el interino que nombre el Diocesano en las Eclesiasticas ò el Juez Territorial en las de Patronatos de legos se recoja y remita el sobrante para que lo perciba el Expulso à quien legitimamente pertenezca deducida la pensión



vitalicia siempre que exceda de 200 pesos que le deben
quedar libres conforme al art.º 9 de la mencionada R.^l
Cedula, y para la recaudacion y remision de aquellos
sobrantes se reconocera por las listas que se envian de
los que han fallecido y van falleciendo si existen los
llamados procediendose en el caso de muerte sin perju-
cio de sus parientes o legitimos sucesores como se enca-
gó á las Juntas en R.^l orden circular de 13 de Julio
de 1784 quando se les dirigió la 5.^a Parte de la Colec-
cion gen.^l de Provid.^o Lo participo á V. de la de
S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento
en los Tribunales y Oficinas á quienes corresponda la
execucion. Dio^s el Pardo á 20 de Marzo de 1786.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Handwritten text at the top of the page, likely a header or title, which is extremely faint and illegible.

Main body of handwritten text in the upper section, consisting of several lines of cursive script that is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the middle section, possibly a date or a specific reference, including the words "Parte de" and "de la 9a".

Handwritten text in the lower section, continuing the cursive script, with some words like "particular" and "amplic" visible.



Copia.

Por el Cap. 4.º de la R. Cédula de S. M. de Diciembre de 1783. en que se habilitaron los Regulares coo pulsos para sus herencias y sucesiones, se reservó S. M. tomar providencia sobre los Beneficios y Capellanías à que fuesen llamados. Y habiendose repetido instancias por los interesados para que se les acuda con el producto de estas fundaciones, y temiendo presente el Rey lo ya determinado sobre herencias, y apañado de aquellas Representaciones; se ha dignado resolver que entre tanto se coo pide la providencia general que quedó pendiente se retenga el producto de las Capellanías que vacaren quando recaiga el llamamiento en alguno de los coo pulsos, y deducida la Simonia ordinaria de Misas ò pensiones con que enen gravadas para que se digan ò cumplan por el inmediato sucesor si fuere sacerdote ò por el ymerino que nombre el Diocesano en las Eclesiásticas ò el Juez Territorial en las se Patronatos se legos se recoja y remita el sobrante para que lo perciva el Coofesuita à quien legitimamente perteneca, deducida la pensión vitalicia siempre que coo ceda de Prooveo que le deben quedar libres conforme al anti

culo 9. de la mencionada Real Cedula, y para la recau-
dacion y remision de aquellos sobrantes se reconoci-
ra por las listas que se envian de los que han
fallecido y van falleciendo si existen los llamados
procediendose en el caso de muerte, sin perjuicio
de sus parientes o legitimos sucesores, como se
encargo alas Juntas en N. orden circular
de 13. de Julio de 1784. quando se les dió
la 5.ª Parte de la Coleccion general de Providenc.^{as}

Lo participo a N. de la de S. M. para su inteli-
gencia y puntual cumplimiento en los Tribuna-
les y oficinas a quienes corresponda la ejecu^{on}.

Dioy El Pardo a 20. de Mayo de 1786. = Hay
una Nutria =



U



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

U

